

RESOLUCIÓN DACR No. 2733 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS_0952_2025”

El JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0002 del 02 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, la Cámara de Representantes suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS_0952_2025** el día 04 de marzo de 2025; con Jhon Sebastián Ordoñez Garrido (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.804.783, cuyo objeto es: “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LA ELABORACIÓN DE LA DIFERENTE DOCUMENTACIÓN JURÍDICA REQUERIDA DENTRO DEL MARCO LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 1434 DE 2011.**”.

Que, el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS_0952_2025** se estableció de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, esto es el día 04 de marzo de 2025.

Que, el valor del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS_0952_2025** se estableció en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE.**

Que, el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS_0952_2025**, en materia de supervisión estableció lo siguiente: La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer. En todo caso el/la ordenador/a del gasto podrá variar unilateralmente la designación del/a supervisor/a, comunicando por escrito al/a designado/a.”

Que, el Señor Jhon Sebastián Ordoñez Garrido (Q.E.P.D.), en el periodo comprendido entre el 04 de marzo al 18 de abril de 2025 cumplió con sus actividades contractuales según consta en lo informe de actividades avalados por el supervisor del contrato.

Que, el supervisor del contrato, es decir, la Coordinadora de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, mediante solicitud de modificación contractual radicada el 06 de mayo de 2025 solicitó la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales Nro. **CPS_0952_2025** suscrito con el señor Jhon Sebastián Ordoñez Garrido (Q.E.P.D.), en los siguientes términos:

Por medio de la presente, en mi calidad de supervisora del Contrato de Prestación de Servicios N.º 0952 de 2025, suscrito entre la Cámara de Representantes y el señor JHON SEBASTIAN ORDOÑEZ GARRIDO, me permito solicitar a la entidad la realización de los trámites pertinentes para la finalización del contrato y la liberación de los saldos pendientes, toda vez que se me ha notificado su fallecimiento, conforme al certificado de defunción N.º 25043620094827, con fecha del 20 de abril de 2025.

Que como consecuencia del fallecimiento del señor Jhon Sebastián Ordoñez Garrido (Q.E.P.D.), se requiere realizar la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS_0952_2025** en virtud del fallecimiento del contratista como debidamente se acreditó su deceso.

Que para efectos de la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS_0952_2025**, se han de tener en cuenta lo siguientes fundamentos jurídicos: numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de terminar unilateralmente un contrato, siempre y cuando se efectúe mediante acto administrativo debidamente motivado y, entre otras causas, por la muerte o incapacidad física del contratista. Literalmente, la norma dispone: “DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2 “Por muerte o incapacidad física del contratista (...)”.

Que, la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS_0952_2025**, conlleva, en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance

RESOLUCIÓN DACR No. 2733 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que los valores adeudados por parte de la Cámara de Representantes al contratista fallecida integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual, los llamados herederos o sucesores de Jhon Sebastián Ordoñez Garrido (Q.E.P.D), tendrán derecho a reclamar los honorarios correspondientes al periodo comprendido entre el 02 de abril de 2025 hasta el 18 de abril de 2025, causados en vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS_0952_2025**.

Que, en caso de existir saldos a favor de los sucesores (Herederos o legatarios), se tendrá en cuenta lo estipulado en los artículos 473 y siguientes del Código General del Proceso, que regulan el procedimiento de sucesión judicial, o lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988, que regula el procedimiento de sucesión notarial para lo cual se dejara a disposición de la autoridad competente, igualmente dichos sucesores pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son, según los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones.

Que, la Cámara desconoce la totalidad de los terceros que no interviene en la actuación y puedan ser afectar de forma directa e indirecta de la parte resolutive del presente acto por lo tanto está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Que, de acuerdo con lo anterior, le corresponde a la Cámara de Representantes, terminar y liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS_0952_2025**, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

Que, el supervisor del contrato, es decir la Coordinadora de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, allega los siguientes documentos como soportes para realizar la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS_0952_2025**: Registro Presupuestal No. 122825, Acta de Inicio, solicitud de modificación contractual, Certificado de Defunción Antecedente para el Registro Civil No. 25043620094827, Relaciones de Pago, Certificado de Estado de cédula con código de verificación Nro. 2305131545 en el que se verifica que la cédula se encuentra en estado cancelada por muerte.

Que, por las anteriores consideraciones, LA CAMARA DE REPRESENTANTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Dar por terminado unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS_0952_2025** suscrito entre la Cámara de Representantes y el Jhon Sebastián Ordoñez Garrido (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.804.783 a partir del 18 de abril de 2025, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Ordenar la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS_0952_2025** teniendo en cuenta los documentos e información reportada por el supervisor del contrato, por lo que el balance financiero del contrato es el que se señala a continuación:

DATOS GENERALES	PAGOS CAMARA
Valor del Contrato	\$ 30.000.000
Valor Ejecutado	\$6.000.000
Valor Pagado al Contratista	\$ 0
Valor por pagar al Contratista	\$3.000.000
Saldo por Liberar Registro Presupuestal No. 122825	\$ 21.000.000

RESOLUCIÓN DACR No. 2733 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ARTÍCULO 3: Ordenar a la División Financiera y de Presupuesto de la Dirección administrativa de la Cámara de Representantes el pago de la suma **TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000)** a favor de la sucesión de Jhon Sebastián Ordoñez Garrido (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.804.783; en caso de no encontrarse en curso la sucesión, depositar en la cuenta bancaria registrada al momento de la vinculación o depósito judicial o financiero a favor de terceros u otra figura que se determine para el efecto, a través del cual se disponga de los recursos quienes la autoridad determine facultados para recibirlos.

ARTÍCULO 4: descontar del pago de la suma **TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000)** las deducciones, retenciones y/o impuestos que tengan lugar, de acuerdo a las normas vigentes para ello.

ARTÍCULO 5: Liberar del Registro Presupuestal No. 122825 del 03 de marzo de 2025 que ampara el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS_0952_2025**, la suma de **VEINTIÚN MILLONES PESOS (\$21.000.000) M/CTE.**

ARTÍCULO 6: Ordenar la notificación de la parte resolutive de la presente Resolución en la página electrónica de la Cámara de Representantes y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II,

ARTÍCULO 8: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 9: Archivar copia del presente acto a la carpeta física y digital del contrato.

ARTÍCULO 10: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de septiembre de 2025.



JUAN ENRIQUE AARON RIVERO
Jefe División Jurídica

Proyectó: Germán Lozano Carrillo – Abogado División Jurídica